CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/0[illegible] SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JOSE ROBERTO MONROY ORJUELA C. C. No. 79.297.559

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX***, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, ***JOSE ROBERTO MONROY ORJUELA***, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.559 expedida en Bogotá D. C., quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes ***consideraciones:*** **1.** Que mediante justificación o estudio previo de conveniencia y oportunidad y mediante Memorandos DCO-311 de fecha 22 de Junio de 2007 y DCO – 4200 07 210 de fecha 30 de Abril de 2007, suscritos por el Director de Contabilidad, el ICETEX requiere contratar una persona natural que preste sus servicios en la realización del proceso de conciliación diaria de la información contable de cartera y la depuración de las partidas conciliatorias, en cumplimiento de la Resolución No. 119 de Abril 27 de 2006 emitida por la Contaduría General de la Nación. **2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literales a. y d. de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **3.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo **4.** Que mediante certificación de fecha 3 de Julio de 2007, la Presidenta y el Coordinador (E) del Grupo de Talento Humano del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y con la experticia necesaria que preste sus servicios en la realización del proceso de conciliación diaria de la información contable de cartera y la depuración de las partidas conciliatorias, en cumplimiento de la Resolución No. 119 de Abril 27 de 2006 emitida por la Contaduría General de la Nación. **5.** Que **JOSE ROBERTO MONROY ORJUELA** reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato acorde con su trayectoria en el área. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0163 de fecha 4 de Julio de 2007 expedido por la Profesional Universitario de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes ***cláusulas:*** **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades definidas por el ICETEX en el desarrollo del programa de Depuración y Sostenibilidad del Sistema

[illegible]
JUNTA DE ACTUACIONES [illegible]
www.icetex.gov.co
CARRERA [illegible]

Contable, en cumplimiento de la Resolución 119 de Abril 27 de 2006 emitida por la Contaduría General de la Nación. **CLÁUSULA SEGUNDA.-PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA.-VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($7'980.000.oo)** incluidos todos los costos y utilidades para el Contratista, así como cualquier obligación tributaria a que este pudiera estar sujeto. **B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del contrato así: En seis (6) mensualidades vencidas cada una por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($1'330.000.oo) incluidos todos los costos y utilidades para el Contratista, así como cualquier obligación tributaria a que esto pudiera estar sujeto, previa presentación por **EL CONTRATISTA** de informes mensuales en los que se discriminen las actividades desarrolladas, cumplimiento de las obligaciones y/o recibo de los entregables junto con la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA.-SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N32-510-007-000-000 SOSTENIBILIDAD PROCESO CONTABLE de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0163 de fecha 4 de Julio de 2007 expedido por la Profesional Universitario de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad intelectual, laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Asesorar al Director de Contabilidad en la conciliación y depuración de las cuentas de bancos asignadas por el supervisor del contrato, **3.** Documentar, analizar y preparar la orden de registro de los ajustes de las partidas conciliatorias, conforme a las asignación definida por el supervisor del presente contrato. **4.** Hacer seguimiento a la realización de los ajustes solicitados por el supervisor del contrato, adjuntando fotocopia del extracto del boletín de tesorería o del comprobante de contabilidad en el cual se produjo el ajuste de la partida conciliatoria según corresponda. **5.** Rendir informe estadístico al Director de Contabilidad sobre el avance de las actividades asignadas. **6.** Rendir los informes adicionales que sean solicitados por el supervisor del contrato respecto a las actividades asignadas. **7.** Cumplir con los procedimientos que defina el ICETEX para los procesos de depuración. **8.** Entregar un informe final que contenga el numero de conciliaciones realizadas frente a las asignadas por el supervisor del contrato mediante acta, el numero de partidas conciliatorias resultantes de cada conciliación, el numero de partidas conciliatorias depuradas y soportadas, el numero de conciliaciones que entrega al ICETEX debidamente legalizadas (impresas y medio magnético indicando la ruta de los archivos en que se encuentran grabadas en el equipo de computo que le fue asignado y en la respectiva carpeta de red, documentadas, firmadas y archivadas), el inventario de los elementos devolutivos

PBX [illegible]
[illegible] ATENCIÓN AL [illegible]
www.icetex.gov.co
[illegible]

que le fueron asignados por el ICETEX para la realización de las actividades asignadas y entrega de la clave de acceso a los equipos que igualmente le fue asignada. **9.** Re alizar y entregar mensualmente informes en los que se discriminen las actividades desarrolladas y recibo de los entregables, **1 0.** Constituir la Garantía Única del contrato y legalizarlo de forma oportuna, **11.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato, **12.** Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003, **13.** Entregar un informe final que contenga el numero de conciliaciones realizadas frente a las asignadas por el supervisor del contrato mediante acta, el numero de partidas conciliatorias resultantes de cada conciliación, el numero de partidas conciliatorias depuradas y soportadas, el numero de conciliaciones que entrega al ICETEX debidamente legalizadas (impresas y medio magnético indicando la ruta de los archivos en que se encuentran grabadas en el equipo de computo que le fue asignado y en la respectiva carpeta de red, documentadas, firmadas y archivadas), el inventario de los elementos devolutivos que le fueron asignados por el ICETEX para la realización de las actividades asignadas y entrega de la clave de acceso a los equipos que igualmente le fue asignada, **14.** Cumplir con cada uno de los entregables estipulados en la Justificación del Contrato suscrita por el Director de Contabilidad del ICETEX, la cual hace parte integral del presente contrato, **15.** Legalizar el contrato en forma oportuna, **16.** Presentar para cada pago el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003, **17.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**. **18.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas, **19.** Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y liquidación del presente contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. **CLÁUSULA SEXTA.-GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT: 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el pais y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA,** éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA.-PENAL**

[illegible]
LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE [illegible]
www.icetex.gov.co
[illegible]

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad. **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX** podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA.-CADUCIDAD: EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁRAFO:** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este último se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se incorporan a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier

www.icetex.gov.co

demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el supervisor del contrato, en Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-SUPERVISIÓN:** Corresponderá al Director de Contabilidad del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO:** Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución

PBX [illegible]
LÍNEA [illegible]
www.icetex.gov.co
CARRERA [illegible] BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que consideren necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Realizar y suscribir con el Contratista el Acta de Inicio. **10.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL CONTRATISTA**, hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Éste contrato no genera vinculación entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO,**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. [illegible] SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JOSE ROBERTO MONROY ORJUELA C. C. No. 79.297.559

LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato; el anterior requisito de legalización deberá entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Así mismo como requisito de ejecución deberá suscribirse con el Supervisor del contrato, un Acta de Inicio, la cual deberá celebrarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento del requisito de legalización del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los 18 JUL 2007

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta - ICETEX

JOSE ROBERTO MONROY ORJUELA
Contratista

SOSTENIB. PROC. CONTABLE
32-510-007-000 JULIO 19/2007
343